



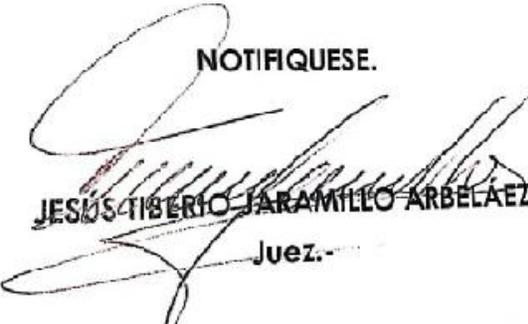
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

05001311000220201900783 00

Se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso; para efectos de que la parte ejecutante se pronuncie al respecto, solicite y aporte las pruebas que desee hacer valer.

Ahora bien, conforme al poder allegado se le reconoce personería al doctor José Augusto Avendaño Ruiz, para representar al ejecutado, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-